

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00387/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

**1)** El día trece (13) de diciembre del año dos mil diez, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

**HOLA BUEN DÍA, QUIERO QUE ME ENVIEN EN FORMATO PDF COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA EL DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS. TAMBIEN QUIERO QUE ME ENVIEN COPIA DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADOS O DE CONFIANZA, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCIONES Y EL NETO; MUCHAS GRACIAS (Sic).**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00358/NAUCALPA/IP/A/2010**

**2)** El **SUJETO OBLIGADO** requirió aclaración de su solicitud al **RECURRENTE** mediante acuerdo notificado el día dieciséis (16) de diciembre del dos mil diez que consistió en lo siguiente:

**ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE ACLARACIÓN DE LA SOLICITUD 358/2010.**

**En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.**

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SOLICITUD NÚMERO: 00358/NAUCALPA/IP/A/2010  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Vista la solicitud de información número 00358/NAUCALPA/IP/A/2010, presentada por el Interesado, y en virtud de que en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita "QUIERO QUE ME ENVIEN EN FORMATO PDF COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA EL DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS"..., y en virtud de ESE CARGO O PUESTO no existe en este H. Ayuntamiento solicito de la manera mas atenta se previene al peticionario para que por lo que hace a este punto aclare a que cargo se refiere o de que servidor publico requiere la dicha información, por lo que hace a la segunda parte de la petición también se le solicita aclarar, complete o corrija en cuanto a: "TAMBIEN QUIERO QUE ME ENVIEN COPIA DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADOS O DE CONFIANZA, LAS PERCEOCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO; MUCHAS GRACIAS"... de igual manera en cuanto a este punto de la solicitud de información y en virtud de que la información que solicita no es clara, ni precisa, se previene en este acto al peticionario para que aclare en su solicitud "en cuanto a que periodo o de que quincena solicita la Nómina del Ayuntamiento", ya que el peticionario pretende que esta Unidad de Información realice procesos, o practique investigaciones y en virtud de que su solicitud no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos ya señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclare y precise la información que solicita o a que tramite de solicitud se refiere que contiene la información pública que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precizando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), a efecto de que precise el documento específico que contengan los datos que solicita por lo que hace a: "QUIERO QUE ME ENVIEN EN FORMATO PDF COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA EL DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS"..., y en virtud de ESE CARGO O PUESTO no existe en este H. Ayuntamiento solicito de la manera mas atenta se previene al peticionario para que por lo que hace a este punto aclare a que cargo se refiere o de que servidor publico requiere la dicha información, por lo que hace a la segunda parte de la petición también se le solicita aclarar, complete o corrija en cuanto a: "TAMBIEN QUIERO QUE ME ENVIEN COPIA DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADOS O DE CONFIANZA, LAS PERCEOCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO; MUCHAS GRACIAS"... de igual manera en cuanto a este punto de la solicitud de información y en virtud de que la información que solicita no es clara, ni precisa, se previene en este acto al peticionario para que aclare en su

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

solicitud "en cuanto a que periodo o de que quincena solicita la Nómina del Ayuntamiento" o el documento que contenga la información pública que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se establece en el art. 2 fracción V, con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento en el plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a salvo sus derechos, para volver a presentarla.

ATENTAMENTE  
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de diciembre del 2010  
  
C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO

3) El **RECURRENTE** desahogó el requerimiento de aclaración el día diecisiete (17) de diciembre del dos mil diez:

**BUENOS DIAS QUIERO ACLARAR QUE DESEO LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA EL DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS.**

**TAMBIEN QUIERO ACLARAR QUE LA NÓMINA DE ESTE AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE SOLICITE LA QUIERO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2009, SEPTIEMBRE DE 2010, OCTUBRE DE 2010 Y NOVIEMBRE DE 2010**

4) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó prorroga para responder la solicitud el día diecinueve (19) de enero del año dos mil once:

**Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:**

**SE APRUEBA PRORROGA POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS.**

5) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día catorce (14) de febrero del año dos mil once en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN  
Naucalpan de Juárez, 11 de febrero de 2011

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN  
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00358/NAUCALPA/IP/A/2010.  
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **13/12/2010**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"... QUIERO QUE ME ENVIEN EN FORMATO PDF COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENE MARTÍNEZ DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDO, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS. TAMBIEN QUIERO QUE ME ENVIEN COPIA DE LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADO O DE CONFIANZA, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2009, SEPTIEMBRE DE 2010, OCTUBRE DE 2010 Y NOVIEMBRE DE 2010...".

Cabe mencionar que debido a las características técnicas nos es imposible enviar la información en la "modalidad de entrega solicitada" en el sistema SICOSIEM, así mismo se pone a su disposición para su consulta en esta Unidad Municipal de Información, ubicada dentro del Palacio Municipal, con domicilio en Av. Juárez No. 39, 2do.piso, fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México; a partir del día 14 hasta el 18 de febrero del presente en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.

**MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.**  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er.piso)  
Tels. 53718300 53738400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

6) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DEBIDO A QUE ME NIEGAN EN SU TOTALIDAD LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN MI SOLICITUD NÚMERO 358, INDICÁNDOME SIMPLEMENTE QUE TIENEN UNA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA, SIN FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO, POR LO QUE ME DICEN QUE VAYA A LAS OFICINAS A RECOGER LA INFORMACIÓN Y SI YO LA SOLICITE ME FUERA ENTREGADA VIA SICOSIEM CREO QUE ASÍ ME LA DEBEN DE ENTREGAR. (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **NO ME DAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA (Sic)**

7) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00387/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

8) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación al tenor siguiente:

-----

[REDACTED]  
VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA:  
00358/NAUCALPA/IP/A/2010

RECURSO DE REVISIÓN:  
00387/INFOEM/IP/RR/2011

**H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**PRESENTES.**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo<sup>1</sup> y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

El recurso de revisión interpuesto debe ser declarado infundado e improcedente, en virtud de se entendió conforme lo marca la Ley desde un principio, solicitándole al peticionario ahora recurrente aclarara su solicitud en virtud de que en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita "QUIERO QUE ME ENVIEN EN FORMATO PDF COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA EL DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS"..., y en virtud de ESE CARGO O PUESTO no existe en este H. Ayuntamiento solicito de la manera mas atenta se previene al peticionario para que por lo que hace a este punto aclare a que cargo se refiere o de que servidor publico requiere la dicha información, por lo que hace a la segunda parte de la petición también se le solicita aclarar, complete o corrija en cuanto a: "TAMBIEN QUIERO QUE ME ENVIEN COPIA DE LA NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitada, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADOS O DE CONFIANZA, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO; MUCHAS GRACIAS"... de igual manera en cuanto a este punto de la solicitud de información y en virtud de que la información que solicita no es clara, ni precisa, se previene en este acto al peticionario para que aclare en su solicitud "en cuanto a que periodo o de que quincena solicita la Nómina del Ayuntamiento", a lo que el peticionario contesto "DESEO LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL 2010, ASI COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDOS, PRIMA VACACIONALES Y OTROS..."

Por lo que hace a este punto se giro el oficio con la solicitud de información ya aclarada en los términos anteriores, al la Dirección General de Administración tal y como se acredita con el oficio SHA/UMI/-00358/893/2011, la cual a su vez giro la misma solicitud a la Subdirección de Recursos Humanos la cual emite respuesta en la que alude al art. 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, y manifiesta que los recibos de pago se emiten en un solo tanto, el cual que da en poder del titular del mismo correspondiente, amen de no encontrarse en formato PDF, no obstante a se entrega la información por lo que hace AL SUELDO QUINCENAL BRUTO \$10,370, AGUINALDO 2010 \$41,481, PRIMA VACACIONAL 2010 \$3,457, Y POR LO QUE HACE AL AGUINALDO 2009 \$14,720, así que la respuesta por lo que hace a este aspecto fue satisfecha en su totalidad aunado a que en el portal de transparencia <http://www.transparencianaucalpan.gob.mx/transparencia/directorio.htm> del H. Ayuntamiento de Naucalpan se encuentra el directorio, el tabulador y el catalogo vigente de sueldos perfectamente especificando cargos y sueldos netos y brutos, por lo cual solicito de la manera mas atenta al H. Pleno del Infoem tomar en cuenta lo anterior al momento de emitir su resolución.

..."TAMBIEN QUIERO ACLARAR QUE LA NOMINA DE ESTE AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE SOLICITE LA QUIERO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2009, SEPTIEMBRE 2010, OCTUBRE 2010 Y NOVIEMBRE 2010"

Así mismo y por lo que hace a la nomina de los meses de septiembre 2010, septiembre 2010, octubre 2010 y noviembre 2010, se envió un en tiempo y forma un correo a la Subdirección de Asesoría en Sistemas del INFOEM Ing. Jorge Géniz, así como a Verificación y Vigilancia del INFOEM, para solicitar su valiosa colaboración para darle la mejor atención a la solicitud en el mismo se manifestó lo siguiente: "Por medio del presente y con el debido respeto, solicito su valiosa colaboración como lo hemos hecho antes, por lo que hace a la solicitud de de información numero 00358/NAUCALPA/IP/A/2010, para poder darle la respuesta al peticionario, en virtud de que solicita "...TAMBIEN QUERO QUE ME ENVÍEN COPIA DE LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADO O DE CONFIANZA, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2009, SEPTIEMBRE DE 2010, OCTUBRE 2010 Y NOVIEMBRE DE 2010..." lo anterior en virtud de que la nomina mensual de todo el Ayuntamiento son cerca de 6500 hojas por cuatro meses que solicita son 26000 hojas aproximadamente que tienen un peso de 540.4 KB cada una aproximadamente, por lo cual solicitamos de la manera mas atenta nos auxilien para dar la respuesta mas favorable..., e Invariablemente se puso a su disposición IN CITU y en versión publica, tanto en la Unidad de Información ubicada en el segundo piso del Palacio municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, en AV. Juárez Numero 39, Frac. El mirador, Naucalpan de Juárez Estado de México en un horario de 9: 00 a 15:00 hrs de lunes a viernes, y en las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos, ubicadas en la planta baja de Palacio Municipal de Naucalpan en AV. Juárez numero 39, Fraccionamiento el Mirador, lo anterior se acredita con cada uno de los documentos ya cargados en el sistema INFOEM y/o SICOSIEM, es decir que en todo momento se beneficio el principio de máxima publicidad, aunado a los argumentos vertidos por la que suscribe en el cuerpo del presente informe invoco uno de los Principios Lógico-Jurídicos Generales de Derecho "Nadie esta Obligado a lo Imposible". Todo lo anterior sin el perjuicio de que dicha información se encuentra a la disposición de la quejosa como se ha señalado con anterioridad.

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Y virtud de lo anterior solicito se declare el sobreseimiento en virtud de que del mismo ya que que SE ENTREGO la información publica de oficio solicitada desde la respuesta de origen, tal y como se acredita.

De la manera mas respetuosa quiero hacer notar que la información se le entrego via SICOSIEM como fue solicitada y tal cual se recibió en esta unidad de información de manera íntegra y se puso a su disposición, en la misma ubicada en Av. Juárez numero 39, fraccionamiento El mirador, 2do. Piso. Así mismo hago de su conocimiento que dicha respuesta se encuentra en versión pública por contener datos personales que en este caso lo es el número personal del empleado.

El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado, en lo que establece el artículo 8, en el 41 y todos los demás que apliquen de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso en concreto, el recurrente, solicitó información pública de oficio que contiene datos personales los cuales se tiene a su disposición in situ, debidamente testados. (*Confrontar redacción de la solicitud de información*).

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo, pues la información se le entrego via SICOSIEM y se puso a su disposición en la Unidad de Información, en la Subdirección de Recursos Humanos y en el sitio Web de Naucalpan ([www.naucalpan.gob.mx](http://www.naucalpan.gob.mx)) en el link de Transparencia.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado improcedente el recurso de revisión por infundado.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDA DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR INFUNDADO E IMPROCEDENTE al recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

**TERCERO.-** Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 18 de febrero del 2011

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Naucalpan de Juárez, 11 de febrero de 2011

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN  
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00358/NAUCALPA/IP/A/2010.  
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 13/12/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"... QUIERO QUE ME ENVIEN EN FORMATO PDF COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS , QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENE MARTÍNEZ DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASÍ COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDO, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS. TAMBIEN QUIERO QUE ME ENVIEN COPIA DE LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADO O DE CONFIANZA, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2009, SEPTIEMBRE DE 2010, OCTUBRE DE 2010 Y NOVIEMBRE DE 2010..."

Cabe mencionar que debido a las características técnicas nos es imposible enviar la información en la "modalidad de entrega solicitada" en el sistema SICOSIEM, así mismo se pone a su disposición para su consulta en esta Unidad Municipal de Información, ubicada dentro del Palacio Municipal, con domicilio en Av. Juárez No. 39, 2do piso, fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México; a partir del día 14 hasta el 18 de febrero del presente en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE.

MTA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er. piso)  
Tels. 53718300 53738400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

DGA-1/0069/2011  
25 de enero de 2011

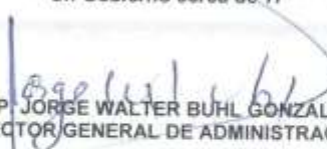
**MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
**P R E S E N T E.**

En respuesta a su oficio SHA/UMI-0358/893/2011 de fecha 6 de enero del presente año, remite la solicitud de información 00358/NAUCALPA/IP/A/2010 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por el cual solicita la siguiente información (cito textual):

"...QUIERO QUE ME ENVIEN EN FORMATO PDF COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASI COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALDO, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS. TAMBIEN QUIERO QUE ME ENVIEN COPIA DE LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADO O DE CONFIANZA, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2009, SEPTIEMBRE DE 2010, OCTUBRE DE 2010 Y NOVIEMBRE DE 2010..."

Por lo anterior, envío oficio de respuesta DGA-2/0255/2011, de fecha 25 de enero del actual, firmado por la C. María Angélica Baehr Palacios, Subdirectora de Recursos Humanos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"Un Gobierno cerca de Ti"  
  
C. P. JORGE WALTER BUHL GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Recibi Anexos Nomina

c.c.p. C. Antonio Lara Vázquez, Secretario del Ayuntamiento. Conocimiento  
M. en D. Eva Mariana López Olvera, - Contralora Interna. Conocimiento.  
Expediente/Minutario  
JWBG/LEFS/mira\*

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, 1er. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1293 y 1235.

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



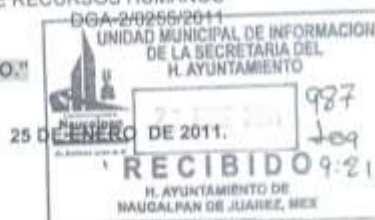
C. P. JORGE WALTER BUHL GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
P R E S E N T E.

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



ME REFIERO A SU OFICIO DGA-1/0012/2011, A TRAVES DEL CUAL SOLICITA A ESTA SUBDIRECCION, SE LE PROPORCIONE INFORMACION NECESARIA, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE TENGAN, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE MEDIANTE OFICIO SHA/UMI-0358/893/2011, FUE TURNADA A LA DIRECCION A SU DIGNO CARGO QUE SE CIFRA, DE MANERA TEXTUAL, EN LO SIGUIENTE:

"...QUIERO QUE ME ENVIEN EN FORMATO PDF COPIA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS, QUE CONTENGAN EL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ DESDE QUE EMPEZO A TRABAJAR HASTA LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010, ASI COMO OTRAS PERCEPCIONES COMO AGUINALD, PRIMAS VACACIONALES Y OTROS. TAMBIEN QUIERO QUE ME ENVIEN COPIA DE LA NOMINA DEL AYUNTAMIENTO COMPLETA QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADO O DE CONFIANZA, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2009, SEPTIEMBRE DE 2010, OCTUBRE DE 2010 Y NOVIEMBRE DE 2010..."

AL RESPECTO, CONSIDERO IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD, A LA LETRA DICE:

"LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRÉ EN SUS ARCHIVOS. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES."

EN ESTE TENOR, RESPETUOSAMENTE EXPONGO A USTED LO SIGUIENTE:

RELATIVO A LOS RECIBOS DE PAGO DE LA S.P. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.

COMENTO A USTED QUE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SE EMITEN EN UN SOLO TANTO, DOCUMENTOS QUE QUEDAN EN PODER DE QUIEN CORRESPONDAN, ERGO SE CARECEN TAMBIEN EN FORMATO PDF. NO OBSTANTE, A CONTINUACION SEÑALO A USTED LOS DATOS QUE SE INQUIEREN EN LA PETICION EN COMENTO.

| NOMBRE SERVIDOR PUBLICO | DE LA FUENTE MARTINEZ CLAUDIA KARINA JANET |
|-------------------------|--------------------------------------------|
| SUELDO QUINCENAL BRUTO  | \$10,370                                   |
| AGUINALDO 2010          | \$41,481                                   |
| PRIMA VACACIONAL 2010   | \$3,457                                    |
| AGUINALDO 2009          | \$14,720                                   |

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

- Hoja 2 de 2 -

TOCANTE A LAS COPIAS DE LAS NOMINAS DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE 2009, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2010.

DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO LEGAL CITADO COMENTO A USTED QUE LO PEDIDO IMPLICA 3,512, 800 KB, QUE EXCEDE LO QUE SOPORTA EL SISTEMA SICOSIEM, CON LO CUAL ES IMPOSIBLE CARGARLO AL MISMO.

SIN EMBARGO, SE PONE A DISPOSICION DEL PETICIONARIO LA VERSION PUBLICA DE LAS NOMINAS ALUDIDAS, DENTRO DE LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, UBICADAS EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, AV. JUAREZ No 39, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR; ASI COMO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION, LOCALIZADAS EN EL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO MENCIONADO, DEL 31 DE ENERO DEL 2011 AL 4 DE FEBRERO DEL 2001, EN UN HORARIO DE 9 A 15 HRS.

ATENTAMENTE  
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

C. MARIA ANGELICA BAEHR PALACIOS  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS.

C.C.P. C. ANTONIO LARA VAZQUEZ.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. CLAUDIA DE LA FUENTE MARTINEZ.- TITULAR DE LA U.M.  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES.

9) A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto, información respectiva a las incidencias técnicas reportadas por el **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

*Por medio de la presente, requiero a usted sea tan amable de informar a esta Ponencia sobre las incidencias técnicas registradas en su Dirección que hayan sido reportadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en específico sobre la solicitud de información 00358/NAUCALPA/IP/A/2010. Lo anterior, en términos de lo señalado por el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Asimismo, solicito nos informe sobre la capacidad del SICOSIEM respecto al cúmulo de información que puede ser anexada a la respuesta.*

**10)** La Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto respondió lo siguiente:

*En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita saber si se tiene registro de incidencia reportada por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para dar contestación a la solicitud con folio **00358/NAUCALPA/IP/A/2010**, al respecto me permito hacer de su conocimiento que el día 28 de enero del presente año, a la 11:51 hrs, se recibió la llamada telefónica de la Lic. Claudia Karina de la Fuente Martínez; Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en comento, notificando imposibilidad técnica para subir la información a través de SICOSIEM, toda vez que dicha información consta de un total de 6500 hojas dejando un peso aproximado de archivo de 1.96 Gb, datos proporcionados por el sujeto Obligado en su correo electrónico enviado el mismo día.*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es

competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud de información, se deduce que el **RECURRENTE** pretende obtener la documentación correspondiente a los recibos de pagos del total de las percepciones (talones de pago) de la Titular de la Unidad de Información que ha recibido desde el inicio de su cargo, así como a la copia de la

nómina completa de todo el Ayuntamiento que contenga nombres de los trabajadores, ya sean sindicalizados o de confianza, percepciones, deducción y sueldo neto correspondiente a los meses de septiembre de 2009, septiembre de 2010, octubre y diciembre de 2010.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió, respecto a los talones de pago de la Titular de la Unidad de Información, que estos se generan en un solo tanto y se entregan al servidor público aunado a que no se tienen en formato pdf, y en cuanto a la nómina de todos los trabajadores, contestó en el sentido de que debido a las características técnicas es imposible enviar la información vía **SICOSIEM**, por lo que a efecto de dar acceso a la información modifica la modalidad de entrega, para lo cual señaló que la información solicitada se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de la Unidad de Información, para lo cual señaló el domicilio y el horario disponible para la consulta.

Ante tal respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión por la omisión a hacerle entrega de la información solicitada, por lo tanto, la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el cambio de modalidad de entrega pretendido por el **SUJETO OBLIGADO** se justifica en términos de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Tomando en consideración que la solicitud del **RECURRENTE** abarca dos diferentes contenidos de información, el estudio que compete a este recurso se llevará a cabo por separado, para lo cual en este considerando se abordará el tema correspondiente a los talones de pago de la Titular de la Unidad de Información.

El Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

...

Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

## **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

*Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

...

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.***

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XXXII. Remuneración:** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

**Artículo 3.-** Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio

*de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*

*III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y*

*IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

...

El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos y Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Por el cargo público desempeñado, los integrantes de la administración pública municipal, como es el caso de la Titular de la Unidad de Información, reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos. Asimismo, es de explorado derecho que para acreditar los pagos de remuneraciones al trabajo personal se expiden a cada uno de los servidores públicos, los correspondientes recibos de nómina.

Por otro lado, la información relativa a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud hecha por el particular y generar las versiones públicas correspondientes en las que se protegieran los datos personales que corresponden a información confidencial como son: la clave del ISSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o a las deducciones estrictamente legales, etc.; para el caso de que se contenga cualquier número de cuenta, sea del Municipio o del servidor público, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia, ello en virtud, de que la difusión de esta información podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas relacionados con el mal uso que se pueda dar a esta información, relacionada con el ámbito informático principalmente.

Sin embargo, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** refiere tanto en su respuesta como en su informe de justificación, que los talones de pago o recibos de nómina se generan en un solo tanto y se entregan al servidor público correspondiente. Ante tal aseveración es necesario señalar que a consideración de este Pleno la misma carece de elementos que la doten de certeza jurídica, dado que del marco jurídico y del estudio realizado se desprende que debe haber un registro sobre las cantidades que se entregan a los servidores públicos por concepto de sus remuneraciones, resultando difícil de pensar que el **SUJETO OBLIGADO** no conserve en su poder documento alguno que acredite que ya hizo pago de las remuneraciones a sus servidores públicos.

Bajo este contexto, resulta insuficiente que al dar respuesta, se informe a el **RECURRENTE** que no se cuenta con la información solicitada referente a los talones de pago, ya que no basta con el hecho de que se manifieste la inexistencia de la información, sino que es necesario que quede debidamente acreditado, y que el Comité de Información confirme la declaratoria de inexistencia, pero después de una búsqueda

exhaustiva en todas las áreas competentes que conforman a el **SUJETO OBLIGADO**, conforme al siguiente precepto de la Ley, que a la letra dice:

**Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.**

En consideración de lo anterior, cuando una información o documento que deba ser generado por un **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones no se encuentre en sus archivos, se deberá remitir al Comité de Información la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia; en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante.

Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que se cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Por lo que tomando en consideración que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, se ordena a el **SUJETO OBLIGADO** acredite ante este Instituto se haya ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información a que hace referencia la solicitud de origen y si el resultado del mismo es la inexistencia, deberá ser confirmada mediante acuerdo del Comité de Información.

Luego entonces y para dar certidumbre jurídica a **EL RECURRENTE**, se le ordena a dicho **SUJETO OBLIGADO** el realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos (llámese licencia, autorización, contrato de comodato, arrendamiento, donación, etc.), y sólo entonces que no se haya localizado la misma de la forma en que le fue solicitada, proceder a declarar la inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información y en los términos aludidos por la Ley de la Transparencia.

Este Pleno quiere dejar claro al **SUJETO OBLIGADO** que debe tenerse presente que el principio constitucional en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley a contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información requerida.

Y aunque este Pleno ha sostenido en diversos precedentes que ante los hechos negativos no cabe una declaratoria de inexistencia, también es cierto que en este caso en particular es necesaria dicha búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en su caso, la emisión de la declaratoria respectiva, porque existen elementos que hacen presumir fundadamente la existencia de la información.

Es claro que debe haber un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información solicitada, por lo que en dichos casos no basta una negativa sobre la no existencia de la información, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de una búsqueda exhaustiva por todas y cada una de las probables áreas generadoras o poseedoras de la información, además de que debe dictaminarse por parte del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos sujetos obligados.

Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular, no se exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información, se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de búsqueda de la información.

Por lo tanto es oportuno que el COMITÉ DE INFORMACIÓN del **SUJETO OBLIGADO** instruya una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las Unidades Administrativas con las que cuenta y, de ser el caso, localicen la información y la entreguen en sus términos al solicitante ahora **RECURRENTE**. Para tales efectos el Comité debe tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente a este Pleno.

De tal manera que la omisión justificada de hacer entrega de la información vía SICOSIEM, tal y como fue solicitada, se traduce en un motivo suficiente para determinar el agravio como fundado.

**CUARTO.** Por otro lado, respecto a la nómina de todos los trabajadores correspondiente a cuatro distintos meses, el **SUJETO OBLIGADO** no niega contar con la información solicitada por el **RECURRENTE**, sino por el contrario, acepta contar con ella al pretender cumplir con la solicitud al permitir acceso directo a los documentos que la contienen en sus oficinas, con ello podemos corroborar que la información materia de

la solicitud si bien constituye información pública de oficio de acuerdo a lo señalado por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 del mismo ordenamiento.

Cabe señalar que el contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Asimismo, la Ley de Transparencia establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición adecuada lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que:

*"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".*

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento, en su primera parte, señala que:

*“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales antes señaladas, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es importante precisar que el Ayuntamiento debe atender la modalidad electrónica solicitada, salvo que existan razones justificadas para no hacerlo, y que en todo caso debe privilegiarse la preferencia en el uso de sistemas electrónicos como un mecanismo para la sencillez, rapidez y oportunidad en el acceso a la información.

En el caso que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta que por una imposibilidad técnica, la información solicitada por el **RECURRENTE** no podía ser enviada en la modalidad elegida (**SICOSIEM**), por lo que se encuentra disponible en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, situación que fue refrendada en el informe de justificación en el cual, además de hizo patente que la información solicitada consta de veintiséis mil hojas (26,000), lo cual, a consideración de este Pleno es congruente con la solicitud del particular dado que la solicitud abarca la nómina completa del Ayuntamiento, de tal manera que se aprecia que el cúmulo de información es considerable.

Por el cambio de modalidad pretendido por el **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario considerar lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

***DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.***

***CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.***

***Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.***

***En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.***

***La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas (sic) referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.***

***La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.***

***Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.***

***En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.***

***El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.***

De los dispositivos antes citados, se aprecia por un lado, que cuando la información no pueda ser remitida por vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, resolución que debe ser clara, precisa y congruente. Para el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** reportó de manera oportuna a la Dirección de Informática y Sistemas de este Instituto la imposibilidad técnica de adjuntar la información solicitada vía el **SICOSIEM**, por lo que al tratarse de información que representa un cúmulo considerable y que llevar a cabo la digitalización de la misma puede conllevar una imposibilidad por el tiempo que se necesita, es procedente su acceso a los soportes documentales en la modalidad in situ y así dar "accesibilidad" al particular.

Es por lo anterior que se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, respecto a la nómina de todos los trabajadores en general, se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que ante la imposibilidad de hacer llegar la información a través de medios electrónicos, se justifica el cambio de modalidad para permitir su consulta directa in situ.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se justifica, se declara infundado dicho agravio.

Sin embargo, no pasa desapercibido por el pleno que si bien el **SUJETO OBLIGADO** señalo que por lo que al tratarse de información que representa un cúmulo considerable y que llevar a cabo la digitalización de la misma puede conllevar una imposibilidad por el tiempo que se necesita, también lo es que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Además, de que la Ley de Transparencia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades; Además que el acceso a documentos debe ser bajo los principios de precisión y suficiencia en términos del artículo 3 de la Ley.

En base a lo expuesto resulta procedente para este pleno la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (**SICOSIEM**) solo de la nómina en versión pública correspondiente a la última quincena del mes de noviembre de 2010, de todo el personal que labora en el Ayuntamiento, que contenga los nombres de los trabajadores, ya sea sindicalizados o de confianza, las percepciones que reciben, las deducciones y el neto, a fin de que se potencialicen la "accesibilidad" bajo los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que es procedente su acceso a los soportes documentales en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en dicha modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

**QUINTO.** En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA**, por lo que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información y acredite ante este instituto se haya ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información a que hace referencia la solicitud de origen respecto a los talones de pago de la titular de la unidad de información y si el resultado del mismo es la inexistencia, deberá ser confirmada mediante acuerdo del comité de información.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundados parcialmente los motivos de inconformidad, por lo que **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, dado que la misma es incompleta en relación a la solicitud, tal y como quedo precisado en el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM EN VERSIÓN PÚBLICA LA NÓMINA DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO, QUE CONTENGA LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES, YA SEA SINDICALIZADOS O DE CONFIANZA, LAS PERCEPCIONES QUE RECIBEN, LAS DEDUCCIONES Y EL NETO, CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010, ADEMÁS QUE ACREDITE ANTE ESTE INSTITUTO SE HAYA ORDENADO Y REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE ORIGEN RESPECTO A LOS TALONES DE PAGO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y SI EL RESULTADO DEL MISMO ES LA INEXISTENCIA, DEBERÁ SER CONFIRMADA MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.**

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA PONENTE; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL

EXPEDIENTE: 00387/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO